

CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO A SOCIEDAD
HIPÓDROMO CHILE S.A.

RES. EX. N°4 / ROL D-146-2025

SANTIAGO, 11 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 4 de diciembre de 2025, mediante la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-146-2025, se requirió información a **Sociedad Hipódromo Chile S.A.** (en adelante, “titular”), titular de la unidad fiscalizable “Hipódromo Chile - Independencia”. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico al titular con fecha 5 de diciembre de 2025.

2. Que el requerimiento de información realizado aborda las medidas preventivas implementadas por el titular durante el evento “Fonda Doña Rosa”, al tenor de lo informado por éste en su presentación de fecha 12 de septiembre de 2025. Atendido lo específico del requerimiento y el tiempo transcurrido desde la realización de dicho evento, se otorgó un plazo de 3 días para evacuar dicha diligencia.

3. Que, con fecha 10 de diciembre de 2025, Juan Enrique Serrano Spoerer, en representación del titular, solicitó la **ampliación del plazo** para cumplir con el requerimiento de información, fundando su solicitud en que, a su juicio, conviene complementar la información requerida con los resultados de los monitoreos y actividades de control que se



desarrollarán durante el concierto “Gipsy Kings”, programado para el 19 de diciembre de 2025 en la unidad fiscalizable.

4. Que, el requerimiento de información de fecha 4 de diciembre de 2025 aborda aspectos puntuales de un evento específico –la “Fonda Doña Rosa”– ofrecidos, por lo demás, por el propio titular, y que la solicitud de prórroga se funda en la realización de un evento distinto y que su realización excede el plazo otorgado por esta Superintendencia. En consecuencia, se estima improcedente acceder a la ampliación de plazo solicitada por el motivo invocado por el titular, toda vez que la información requerida no se ve alterada por la celebración de un nuevo evento y que, atendido el tiempo transcurrido, el titular ha contado con un plazo suficiente para procesarla.

5. Que, sin perjuicio de lo anterior, el titular tiene derecho a acompañar a este procedimiento los antecedentes que estime conveniente, entre ellos, los ya comentados resultados de los monitoreos y actividades de control de los niveles de presión sonora desarrollados durante el concierto “Gipsy Kings”, si lo estima pertinente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, letra g), de la Ley N°19.880.

6. Que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, el artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no excede de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros” (énfasis agregado).

7. Que, atendido que el plazo fijado por la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-146-2025 vence en la fecha de emisión del presente acto, esta Superintendencia, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, estima conveniente conceder de oficio una ampliación de 1 día hábil, con el objeto de asegurar la recepción ordenada y oportuna de la información requerida.

8. Que, en consecuencia, considerando las circunstancias que rodean la producción de la información, la solicitud presentada por el titular el 10 de diciembre de 2025, y no advirtiéndose afectación de derechos de terceros, procede conceder al titular una ampliación de plazo que no excede de la mitad del originalmente otorgado, para los efectos de responder el requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-146-2025.

RESUELVO:

I. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZO A SOCIEDAD
HIPÓDROMO CHILE S.A., respecto del plazo contemplado en el Resuelvo III de la Resolución Exenta N°



3 / Rol D-146-2025, de 4 de diciembre de 2025, otorgándose un plazo adicional de 1 (un) día hábil a contar de la notificación de la presente resolución.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Sociedad Hipódromo Chile S.A., representada por Juan Enrique Serrano Spoerer, al correo electrónico indicado para estos efectos.

Asimismo, notificar por cualquiera de los medios que establece la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento **SOCIEDAD HIPÓDROMO CHILE S.A.**

Carlos Jara Donoso
Fiscal instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL

Notificación:

- Sociedad Hipódromo Chile S.A., representada por Juan Enrique Serrano Spoerer, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 2107-XIII-2023 y 1838-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 1539-XIII-2024 y 1835-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 1541-XIII-2024 y 1836-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 122-XIII-2025, 177-XIII-2025, 1824-XIII-2025 y 1834-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 733-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 734-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 735-XIII-2025, 770-XIII-2025 y 1711-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 737-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 748-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 766-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 767-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 769-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 772-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 773-XIII-2025 y 1840-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 774-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 775-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 789-XIII-2025 y 1837-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 881-XIII-2025, 1023-XIII-2025 y 1024-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 891-XIII-2025 y 1808-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 897-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 898-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 899-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 896-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.

C.C.:

- Esteban Dattwyler. Jefatura de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

